



IMPERIAL TOBACCO GROUP PLC
PO Box 244, Southville, Bristol BS99 7UJ
Tel: +44 (0)117 963 6636
Fax: +44 (0)117 966 7859

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección General de Mercados e Inversiones
Calle Serrano 47
28001 Madrid

En Bristol, el 5 de noviembre de 2007

Oferta pública de adquisición de acciones de Altadis, S.A. formulada por Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited

Muy Señores nuestros:

Adjunto les remitimos el CD-ROM que contiene el folleto explicativo y el modelo de anuncio de la oferta pública de adquisición de acciones formulada por Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited sobre Altadis, S.A.

El contenido del folleto explicativo y del modelo de anuncio que figura en este CD-ROM es idéntico a la última versión en papel presentada por escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, autorizamos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir los mencionados documentos por vía telemática.

Atentamente,

Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited
por poder

Gareth Davis

Robert Dyrbus

IMPERIAL TOBACCO OVERSEAS HOLDINGS (3) LIMITED

ANUNCIO DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE ALTADIS, S.A.

El presente anuncio se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (el **Real Decreto**).

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) ha autorizado, con fecha [●] de 2007, la oferta pública de adquisición de acciones de Altadis, S.A. (**Altadis**) formulada con carácter voluntario por Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited (**ITOH**), sociedad íntegra e indirectamente participada por Imperial Tobacco Group PLC (**Imperial Tobacco**), que se registró por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (**Ley del Mercado de Valores**), y por el Real Decreto (la **Oferta**).

La Oferta se formula en España y Francia puesto que las acciones de Altadis se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (negociándose a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (**SIBE**)), y en Eurolist por Euronext París. Ahora bien, por ser Altadis una sociedad domiciliada en España, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, la autoridad competente para examinar el Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV (y no la autoridad francesa de los mercados financieros, *Autorité des marchés financiers* (**AMF**)).

Los términos y condiciones de la Oferta son los establecidos en el folleto explicativo de la Oferta (el **Folleto**) y sus anexos, que serán aplicables a todos los destinatarios de la Oferta con independencia de su nacionalidad o del lugar donde coticen las acciones de Altadis de las que sean titulares. Dichos términos y condiciones esenciales de la Oferta se resumen a continuación.

1. INFORMACIÓN SOBRE ALTADIS

La sociedad afectada por la Oferta es Altadis, S.A.. Altadis es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Eloy Gonzalo, nº 10, y con Código de Identificación Fiscal número A-28009033. Altadis se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.774, Folio 205, Sección 8, Hoja M-13.631.

El capital social de Altadis asciende a 25.243.685,60 euros, dividido en 252.436.856 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas y admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (negociándose a través del SIBE o Mercado Continuo), así como en Eurolist por Euronext París. Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de la limitación al ejercicio de los derechos de voto que se contiene en el artículo 24 de los estatutos sociales de Altadis.

2. INFORMACIÓN SOBRE ITOH E IMPERIAL TOBACCO

La Oferta se formula por ITOH, sociedad íntegramente participada, de forma indirecta, por Imperial Tobacco y constituida con la única finalidad de servir como vehículo para la formulación de la Oferta, motivo por el cual no ha desarrollado actividad alguna desde su constitución hasta la formulación de la Oferta.

Imperial Tobacco, sociedad cabecera del grupo al que pertenece ITOH (en adelante, Imperial Tobacco y el resto de sociedades pertenecientes a su grupo conforme al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, el **Grupo Imperial Tobacco**), es la sociedad que en última instancia y de forma indirecta formula la Oferta.

Imperial Tobacco fue constituida por tiempo indefinido el 6 de agosto de 1996 e inscrita en la *Companies House* de Inglaterra y Gales en dicha fecha con el número 3236483 como sociedad de responsabilidad limitada por acciones (*public company limited by shares*). Imperial Tobacco goza de plena capacidad jurídica. Su domicilio social es PO Box 244, Upton Road, Bristol, BS99 7UJ, Reino Unido.

El capital social autorizado de Imperial Tobacco asciende a 5.604.000.000 libras esterlinas, siendo su capital emitido de 72.920.092,10 libras esterlinas, dividido en 729.200.921 acciones de 10 peniques de libra esterlina cada una. Cada acción emitida da derecho a un voto, sin que los estatutos sociales de Imperial Tobacco establezcan limitación alguna al ejercicio del derecho de voto.

Las acciones de Imperial Tobacco cotizan en la Bolsa de Londres. Igualmente, Imperial Tobacco ha emitido American Depositary Shares (ADSs), representativos de dos acciones ordinarias, cotizados en la Bolsa de Nueva York.

Ninguna persona física o jurídica ejerce, ni individual ni concertadamente con terceros, el control sobre Imperial Tobacco.

3. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y ALTADIS

El 15 de marzo de 2007 Imperial Tobacco anunció al mercado que había realizado una aproximación a Altadis en relación con una posible combinación a un precio en metálico de 45 euros por cada acción de Altadis. Esta aproximación fue rechazada por el consejo de administración de Altadis el 16 de marzo de 2007 por considerar que la propuesta no reflejaba el valor estratégico de Altadis ni sus perspectivas de crecimiento.

El 10 de abril de 2007 Imperial Tobacco anunció al mercado que había realizado una propuesta revisada de su oferta a Altadis incrementando el precio a 47 euros por cada acción de Altadis. Esta propuesta fue rechazada por el consejo de administración de Altadis.

Tras las aproximaciones anteriormente descritas, el 16 de mayo de 2007 Altadis e Imperial Tobacco firmaron un acuerdo de confidencialidad como consecuencia del cual Imperial Tobacco y sus asesores tuvieron la oportunidad de llevar a cabo una revisión limitada sobre las sociedades del grupo encabezado por Altadis (el **Grupo Altadis**) en relación con determinados aspectos concretos.

Finalmente, el 18 de julio de 2007, Imperial Tobacco y Altadis firmaron una carta en relación con la Oferta (la **Carta**). La Carta prevé, entre otras cuestiones, la obligación de Imperial Tobacco de formular, directa o indirectamente, la Oferta así como de enviar a la autoridad inglesa el documento dirigido a sus accionistas denominado *circular*, relativo, entre otras cuestiones, a la Oferta. La Carta prevé igualmente, entre otras cuestiones, que el consejo de administración de Altadis recomiende la Oferta a los accionistas de Altadis, salvo que se presente una oferta competidora por un tercero ante la CNMV por un precio por acción superior a 50 euros e Imperial Tobacco no termine siendo quien ofrezca el mejor precio, así como que proporcione determinada asistencia y respete determinadas restricciones relacionadas con la Oferta, todo ello conforme a lo previsto en la Carta.

Adicionalmente, Imperial Tobacco ha ofrecido determinados nombramientos en su consejo de administración y puestos ejecutivos a determinados administradores de Altadis, sin que éstos hayan manifestado hasta la fecha del Folleto su aceptación ni exista un acuerdo al respecto.

Al margen de lo expuesto con anterioridad, a la fecha del Folleto no existe acuerdo alguno entre ITOH, Imperial Tobacco o cualquier otra sociedad del Grupo Imperial Tobacco y Altadis, ningún miembro del Grupo Altadis o los accionistas y los miembros del consejo de administración de Altadis en relación con la Oferta, ni se ha

reservado ninguna otra ventaja específica para los miembros del consejo de administración de Altadis por parte de ITOH, Imperial Tobacco o cualquier otra sociedad de su grupo.

4. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a todos los accionistas de Altadis y tiene por objeto la totalidad del capital social de Altadis, esto es, 252.436.856 acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social y de los derechos de voto de Altadis, que se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta, y están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia (negociándose a través del SIBE). Dichas acciones cotizan igualmente en Eurolist por Euronext París. Conforme a la información de la que dispone Imperial Tobacco a la fecha del Folleto, no existen otros valores negociables distintos de las acciones a los que haya de dirigirse la Oferta.

Los términos de la Oferta son idénticos para todas las acciones de Altadis a las que se extiende la Oferta.

Al existir un único oferente, esto es, Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited, todas las acciones y respectivos derechos de voto que acepten la Oferta serán directamente adquiridos por esta sociedad.

5. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA POR LOS VALORES

ITOH ofrece a los accionistas de Altadis que acepten la Oferta la cantidad de 50 euros por cada acción de Altadis. La contraprestación será hecha efectiva en metálico y se abonará según lo establecido en el Folleto.

En el supuesto de que Altadis repartiese cualquier dividendo, realizara cualquier otro reparto o tuviese lugar la distribución de cualquier otro concepto asimilable a los anteriores, desde la fecha de la presentación de la Oferta hasta la fecha de publicación de su resultado (ambas fechas incluidas), la contraprestación por acción se reducirá en un importe igual al importe bruto distribuido por acción. Si el importe pagado estuviera expresado con más de dos decimales y, como consecuencia de ello, el precio resultante de ajuste también estuviera expresado con más de dos decimales, el precio a pagar por cada acción de Altadis en la Oferta se redondearía al céntimo de euro más próximo y, en caso de que el tercer decimal en cuestión fuera un 5, se redondearía al siguiente céntimo de euro más alto.

En caso de cualesquiera divisiones o desdoblamientos (*splits*) o aumentos de capital liberados que tengan lugar desde la fecha de la presentación de la Oferta hasta la fecha de publicación de su resultado (ambas fechas incluidas), la contraprestación por cada acción se ajustará para reflejar el efecto económico de dicha operación, de forma que se asegure que el importe total a abonar por ITOH como contraprestación de la Oferta no excede de la cantidad total calculada como contraprestación de la Oferta en el momento de formulación.

6. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

Conforme se describe en el Folleto, la Oferta está condicionada a la adquisición de, al menos, 201.949.484 acciones de Altadis, representativas del 80% de su capital social.

Asimismo, la Oferta está condicionada a: (i) que con anterioridad a la terminación del periodo de aceptación de la Oferta, la junta general de accionistas de Altadis adopte el acuerdo de modificar el artículo 24 de sus estatutos sociales en el sentido de eliminar la limitación al voto que cada accionista de Altadis puede emitir en una junta general de accionistas; y (ii) que tal modificación sea inscrita en el Registro Mercantil de Madrid dentro de mismo plazo. Altadis se ha comprometido en la Carta a convocar y celebrar una junta general de accionistas al efecto de tratar sobre la modificación de sus estatutos sociales para la eliminación de la limitación al voto antes referida, así como a recomendar a los accionistas de Altadis que voten a favor de dicha modificación.

A la fecha de presentación de la solicitud de autorización de la Oferta, la misma se encontraba sometida a la previa aprobación por los accionistas de Imperial Tobacco. La junta de accionistas de Imperial Tobacco fue convocada el 18 de julio de 2007 y se celebró el 13 de agosto de 2007, aprobándose en la misma la adquisición de Altadis, tal y como ITOH comunicó a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante el 13 de agosto de 2007, por lo que la referida condición ha quedado cumplida.

En el caso de que alguna de las condiciones a las que esta sujeta la Oferta no se cumpliera antes del final del plazo de aceptación de la misma descrito posteriormente, ITOH se compromete (según corresponda) a:

- (i) Comunicar su decisión de renunciar o no al límite mínimo de aceptaciones al que se condiciona la Oferta no más tarde del fin del día siguiente a aquél en que la CNMV le comunique el número total de valores comprendidos en las declaraciones de aceptación presentadas; y
- (ii) Comunicar su decisión de renunciar o no a la condición consistente en la adopción por Altadis del acuerdo de modificar sus estatutos sociales y la inscripción de esas modificaciones en el Registro Mercantil de Madrid como máximo el día anterior al final del plazo de aceptación de la Oferta.

Si las condiciones a las que se sujeta la Oferta no se cumplen e Imperial Tobacco no comunica a la CNMV que renuncia a las mismas de conformidad con lo anterior, la Oferta quedará sin efecto.

El Folleto contiene una descripción de las limitaciones o restricciones existentes a una posible renuncia de dichas condiciones así como de las intenciones de Imperial Tobacco respecto a dicha posible renuncia y su potencial impacto en la Oferta. A la fecha del Folleto, Imperial Tobacco no ha adoptado decisión alguna respecto a la renuncia a dichas condiciones y se reserva el derecho a hacerlo en el momento correspondiente si lo considera oportuno.

Sin perjuicio de lo anterior, actualmente Imperial Tobacco no prevé renunciar a la condición relativa al mínimo de aceptaciones por debajo del 50% del capital social. En todo caso, para renunciar a la condición relativa al mínimo de aceptaciones cuando el porcentaje de aceptaciones no sea superior al 50%, será necesario contar con el consentimiento de los prestamistas conforme a los contratos de financiación descritos en el apartado 8 posterior.

Asimismo, para renunciar a la condición relativa a la modificación de los estatutos sociales de Altadis y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, será necesario obtener el consentimiento de los prestamistas que representen, al menos, dos tercios de los compromisos bajo los contratos descritos en el apartado 8 posterior. Respecto a esta condición, puesto que la renuncia a la misma implicaría una limitación importante en la capacidad de Imperial Tobacco de controlar Altadis, sin perjuicio de lo descrito anteriormente, Imperial Tobacco no prevé actualmente que vaya a renunciar a la misma.

7. GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR ITOH PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto y con el fin de garantizar el pago del precio de compra de las acciones de Altadis objeto de la Oferta, ITOH ha presentado ante la CNMV avales bancarios de carácter irrevocable otorgados por Banco Santander Central Hispano, S.A., Barclays Bank PLC, Citibank International plc, Sucursal en España, Lehman Brothers Bankhaus A.G., London Branch, The Royal Bank of Scotland plc, ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España y Morgan Stanley Bank International Limited, por un importe total de 12.621.842.800 euros, equivalente a la contraprestación ofrecida por la totalidad de las acciones a las que se dirige la Oferta. Por lo tanto, las garantías aportadas cubren la totalidad de las obligaciones de pago que podrían derivarse para la ITOH conforme a la Oferta.

8. FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

Imperial Tobacco financiará la totalidad de la contraprestación de la Oferta mediante las siguientes vías:

En primer lugar, mediante la disposición de la cantidad necesaria para la liquidación de la Oferta hasta un importe máximo de 7.989.030.000 euros bajo un préstamo puente (el **Préstamo Puente**) suscrito el 18 de julio de 2007 por Imperial Tobacco e Imperial Tobacco Limited con ABN AMRO Bank N.V., Citibank, N.A. London Branch, Morgan Stanley Bank International Limited / Morgan Stanley Senior Funding Inc. y Lehman Brothers Holdings Inc. como prestamistas iniciales (los **Prestamistas Puente Iniciales**), por dicho importe de 7.989.030.000 euros y con vencimiento 364 días después de la fecha del Préstamo Puente.

Y adicionalmente, mediante la disposición cualquier cantidad adicional a los mencionados 7.989.030.000 euros que resulte necesaria para la liquidación de la Oferta, bajo un nuevo contrato de financiación bancaria (el **Préstamo Bancario**) suscrito el 18 de julio de 2007 (tal y como resulte modificado o novado en cada momento), por Imperial Tobacco Finance PLC (**Imperial Finance**), Imperial Tobacco Enterprise Finance Limited (**Imperial Enterprise**), Imperial Tobacco Limited e Imperial Tobacco con Banco Santander Central Hispano, S.A., London Branch, Barclays Bank PLC, Citibank, N.A., London Branch, Lehman Brothers Holdings Inc., Lehman Loan Funding LLC y The Royal Bank of Scotland plc, como prestamistas iniciales (los **Prestamistas Iniciales**). El importe total del Préstamo Bancario es de 11.100.000.000 euros, 2.000.000.000 dólares americanos y 650.000.000 libras esterlinas (aproximadamente, un importe agregado de 13.443.815.000 euros tomando los siguientes tipos de cambio: 1 libra esterlina:1,4271 euros y 1 dólar americano:0,7081 euros, siendo los tipos de cambio publicados por el Banco de Inglaterra el 26 de septiembre de 2007) y con vencimiento, en función de los distintos tramos, de entre 364 días y 5 años desde la fecha del Préstamo Bancario. Además de ser utilizado para financiar parte de la contraprestación total a abonarse en relación con la Oferta, el Préstamo Bancario tiene otras finalidades que se describen en el Folleto.

El propósito del Préstamo Puente es facilitar financiación puente para la Oferta hasta que estén disponibles los fondos procedentes de la emisión de acciones ordinarias a emitir por Imperial Tobacco a favor de los accionistas de la misma por un importe neto de, como máximo, 5.400 millones de libras esterlinas (aproximadamente 7.700 millones de euros, tomando como tipo de cambio el publicado por el Banco de Inglaterra el 26 de septiembre de 2007, esto es 1 libra esterlina:1,4271 euros). El Préstamo Puente se cancelará o amortizará anticipadamente en su totalidad con los fondos obtenidos de dicha emisión o, de no resultar suficientes, mediante cantidades disponibles bajo el Préstamo Bancario. La aprobación de los accionistas para llevar a cabo la emisión se obtuvo el pasado 13 de agosto de 2007. Imperial Tobacco tiene actualmente la intención de que la cantidad final a obtener por Imperial Tobacco de la emisión de acciones (con independencia del nivel final de aceptaciones de la Oferta) dependa del máximo de deuda que Imperial Tobacco pueda asumir (y por tanto, emitirá la cantidad mínima de capital) asegurando que el grupo resultante obtiene un rating crediticio de inversión. A efectos aclaratorios, la cifra de 5.400 millones de libras esterlinas se refiere al importe neto que podrá ser obtenido de los accionistas y no al valor nominal total de las acciones ordinarias que podrán ser emitidas por Imperial Tobacco en relación con el aumento de capital.

9. PLAZO ACEPTACIÓN

El plazo de aceptación de la Oferta es de 61 días naturales, que comenzará, de conformidad con la normativa aplicable el día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios que, en los términos del artículo 22 del Real Decreto, se publicarán en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y, al menos, en un periódico de difusión nacional. Se entenderá como fecha de publicación de los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores la fecha de la sesión bursátil a que dichos Boletines se refieran, con independencia de que la publicación efectiva tenga lugar en una fecha distinta.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 61 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día del mismo, excepto si el último día fuese inhábil a efectos de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE/Mercado Continuo). En tales casos, el plazo de aceptación se extenderá automáticamente hasta el día hábil bursátil inmediatamente siguiente, a efectos de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE/Mercado Continuo).

ITOH podrá prorrogar el plazo de aceptación en los términos previstos en el artículo 23.2 del Real Decreto, siempre que no se rebase el límite máximo de setenta días naturales y se comunique la prórroga previamente a la CNMV. La ampliación del plazo de aceptación deberá anunciarse en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores y, al menos, en un periódico de difusión nacional al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial. Asimismo, el plazo quedará automáticamente prorrogado en el supuesto previsto en el artículo 23.3 del Real Decreto, para que medien al menos quince días naturales entre el día de la celebración de la junta general que deba decidir sobre las condiciones a las que se encuentra sujeta la Oferta y el último día del periodo de aceptación. Asimismo, la CNMV podrá prorrogar el plazo de aceptación en los términos previstos en dicho artículo 23 del Real Decreto, en aquellos casos que pudiera resultar necesario.

En todo caso, el plazo de aceptación así como sus ampliaciones se harán públicos por la CNMV a través de su página web, incluyendo los motivos que las fundamentan.

El plazo de aceptación de la Oferta será el mismo en Francia y en España y las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Altadis se admitirán en España y Francia desde el primer día del plazo de aceptación (incluido) hasta el último día de dicho plazo.

10. FORMALIDADES PARA LA ACEPTACIÓN, FORMA Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CONTRAPRESTACIÓN

10.1 Declaraciones de aceptación

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Altadis serán incondicionales y podrán revocarse en cualquier momento antes del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los titulares de acciones de Altadis cotizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia deberán manifestar su aceptación de la Oferta por escrito a través de cualquier entidad miembro de las Bolsas de Valores para su comunicación por éstas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. A tal efecto, las declaraciones de aceptación se presentarán por escrito a la entidad miembro de las Bolsas de Valores adherida a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) donde figuren depositados los valores, quien responderá de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichos valores o su transmisibilidad. Los miembros del mercado que intervengan en la operación y las entidades que actúan por cuenta de ITOH en esta Oferta comunicarán diariamente las declaraciones de aceptación recibidas y las revocaciones a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a ITOH. Dicha comunicación se realizará a través del representante designado a estos efectos Santander Investment Bolsa, S.A. Del mismo modo, durante el plazo de aceptación de la Oferta, los interesados podrán obtener información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas bien en el domicilio social de Santander Investment, S.A. o Santander Investment Bolsa, S.V., S.A.

Los titulares de acciones de Altadis cotizadas en Euronext Paris deberán manifestar su aceptación de la Oferta a través de sus respectivos intermediarios financieros, quienes tienen las acciones en representación de los correspondientes inversores. Concluido el plazo de aceptación, dichos intermediarios financieros transmitirán

todas las declaraciones de aceptación recibidas a Euronext París a través del formulario facilitado por Euronext París, quien centralizará la Oferta en relación con dichas acciones. Euronext París comunicará a Santander Investment, S.A., Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y a Exane BNP Paribas el número total de acciones cotizadas en Eurolist por Euronext París que acepten la Oferta. No será posible por tanto, ni para Euronext París, Exane BNP Paribas, Santander Investment, S.A., ni para Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. conocer diariamente el número de aceptaciones cursadas en Francia. El número total de aceptaciones en Francia se sabrá de una sola vez a la finalización del periodo de aceptación de la Oferta.

Una vez que Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. reciba esta información, cursará las aceptaciones a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid en el plazo señalado por ésta tras el fin del plazo de aceptación de la Oferta, designando a Santander Investment, S.A. como entidad liquidadora. Exane BNP Paribas cooperará en la gestión de la liquidación de la Oferta en Francia. La liquidación y pago de la contraprestación correspondiente a las acciones cotizadas en Eurolist por Euronext París objeto de la Oferta se realizará conforme a lo descrito posteriormente. Los intermediarios financieros de los titulares de acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext Paris responderán de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieren las correspondientes aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichos valores o su transmisibilidad. Euronext Paris será responsable de la tenencia de las acciones a las que hagan referencia las declaraciones de aceptación y transmitirán dichas acciones a Exane BNP Paribas para permitir que Exane BNP Paribas proceda a la liquidación de la contraprestación conforme a lo descrito posteriormente.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de valores de Altadis realizadas tanto en España como en Francia a sus respectivos intermediarios financieros (en el caso de las declaraciones realizadas en Francia) o entidades miembro de las Bolsas de Valores (en el caso de declaraciones realizadas en España) se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda realizarse la transmisión de dichos valores y deberán incluir todos los datos identificativos requeridos por la legislación vigente para este tipo de operaciones. En particular, los titulares de acciones de Altadis que acepten la Oferta deberán facilitar a su intermediario financiero correspondiente la siguiente información: nombre completo o denominación social, domicilio y número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso ITOH aceptará valores cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta, es decir, cualquier valor que se ofrezca en venta deberá haber sido adquirido como máximo el último día del período de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Altadis a los que se dirige la Oferta podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones de Altadis de las que sean titulares.

10.2 Publicación del resultado de la Oferta

Transcurrido el plazo de aceptación señalado anteriormente o el que resulte de su prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la CNMV el total de valores de Altadis comprendido en las declaraciones de aceptación válidamente presentadas que le hayan sido comunicadas por los miembros de mercado que intervengan en la operación (incluidas las declaraciones de aceptación cursadas en Francia de las que hubieran sido informadas conforme a lo descrito anteriormente).

Conocido por la CNMV el total de aceptaciones, la CNMV comunicará en un plazo de dos (2) días hábiles a las Sociedades Rectoras citadas en el párrafo precedente, a ITOH y a Altadis el resultado de la Oferta. La CNMV

informará igualmente del resultado de la Oferta a Euronext París, quién lo comunicará mediante la pertinente publicación en su página web.

Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán dicho resultado, con su alcance concreto, en los Boletines de Cotización respectivos correspondientes en la sesión bursátil en la que reciban la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior.

La publicación del resultado de la Oferta en Francia se realizará por Euronext París mediante una nota informativa (*avis*) en su página web inmediatamente después de que la CNMV notifique el resultado de la Oferta.

10.3 Intervención y liquidación de la Oferta

La adquisición de los valores objeto de la Oferta se intervendrá por Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de ITOH. Por otra parte, la liquidación y el pago del precio de los valores objeto de la Oferta lo realizará Santander Investment, S.A., como entidad participante de Iberclear encargada de efectuar dicha liquidación por cuenta de ITOH.

La liquidación y el pago del precio de los valores se realizará siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, sin que ello implique operación bursátil alguna en Francia, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la del día de la publicación del resultado definitivo de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, entendiéndose por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines de Cotización.

Los accionistas titulares de acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext Paris que hubieran aceptado la Oferta recibirán de Exane BNP Paribas el precio que les corresponda. A estos efectos, los fondos correspondientes recibidos dentro del procedimiento de liquidación de la Oferta por Santander Investment, S.A. se transferirán a Exane BNP Paribas quien, a su vez, hará el pago correspondiente a los miembros del mercado vendedores elegidos por los correspondientes intermediarios financieros de los accionistas titulares de acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext París y registradas en Euroclear Francia que hayan aceptado la Oferta.

11. GASTOS DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

Los titulares de las acciones de Altadis que acepten la Oferta no soportarán gasto alguno derivado de los corretajes de la participación de los miembros del mercado nombrados como agentes conforme a lo previsto en el apartado 12 posterior para actuar en representación de ITOH en el proceso de aceptación y liquidación de la Oferta, ni por los cánones de las Bolsas de Valores españolas, de Euronext París o de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas/Iberclear), que serán asumidos por ITOH. Cualquier impuesto de mercado francés (*impôt de bourse*) será abonado por los accionistas de Altadis que acepten la Oferta.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del aceptante otros intermediarios o miembros del mercado distintos de los reseñados, serán a cargo del aceptante el corretaje y los demás gastos de la parte vendedora en la operación, excepto los cánones de contratación de las Bolsas de Valores y de liquidación de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas/Iberclear) que serán satisfechos por ITOH.

En ningún caso ITOH se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta .

Los costes incurridos por ITOH en su condición de adquirente de las acciones serán asumidos por la misma. Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

En caso de resultado negativo de la Oferta, todos los gastos ocasionados por la aceptación y por la devolución de los certificados acreditativos de la titularidad de las acciones de Altadis que hubieran sido entregados por los aceptantes de la Oferta serán por cuenta de ITOH.

12. DESIGNACIÓN DE LAS ENTIDADES O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE ACTÚEN POR CUENTA DE ITOH EN EL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ITOH ha designado a Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, Madrid y con número de identificación fiscal A-79204319, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14.471, Folio 43, Sección 8, Hoja M-84.468 como entidad encargada de: (i) intervenir las operaciones de compraventa derivadas de la Oferta en España; (ii) recibir de Euronext París las aceptaciones cursadas en Francia y dar traslado de las mismas a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid; y (iii) participar como agente en cualquier proceso ulterior de compra forzosa o *sell-out* en España.

Asimismo, ITOH ha designado a Santander Investment, S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, Madrid y con número de identificación fiscal A-08161507, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 23.786, Folio 118, Hoja M-67.840 como entidad agente: (i) para la liquidación de la Oferta en España; (ii) para actuar en el proceso de liquidación de la Oferta en Francia transmitiendo a Exane BNP Paribas los fondos correspondientes a los aceptantes franceses; (iii) para participar como entidad liquidadora en cualquier proceso ulterior de compra forzosa o *sell-out* en España; y (iv) para participar en la liquidación de las operaciones derivadas del *sell-out* en Francia, transmitiendo a Exane BNP Paribas los fondos correspondientes a los vendedores franceses.

Finalmente, ITOH ha designado a Exane BNP Paribas, con domicilio en 16, avenue Matignon -75008, París, Francia y con número de identificación fiscal FR 11 342 040 268, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 342 040 268 (i) para actuar como entidad agente de la Oferta en Francia; (ii) para recibir de Santander Investment, S.A. los fondos correspondientes a los aceptantes franceses y transmitir dichos fondos a los intermediarios financieros de dichos aceptantes; (iii) para entregar las acciones de los aceptantes franceses a Santander Investment S.A. (en su condición de depositario de ITOH); (iv) para recibir de Santander Investment, S.A. los fondos correspondientes a los vendedores franceses en cualquier procedimiento ulterior de compra forzosa o *sell-out*; y (v) para participar como agente en cualquier proceso ulterior de compra forzosa o *sell-out* en Francia.

13. FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES DE LOS VALORES PARA SOLICITAR LA COMPRA FORZOSA DE LOS VALORES AFECTADOS POR LA OFERTA

Si en la fecha de liquidación de la Oferta se cumple que ITOH es titular de, al menos, 227.193.171 acciones de Altadis, representativas del 90% del capital social con derecho a voto, habiendo sido aceptada la Oferta por titulares de valores de Altadis representativos de, al menos, el 90% de los derechos de voto a los que la Oferta se dirige, entonces cualquiera de los restantes titulares de acciones de Altadis podrán exigir a ITOH que le compre la totalidad de sus acciones de Altadis (*sell-out*), de conformidad con lo previsto en el artículo 60.quéter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto.

El plazo máximo para exigir la compra forzosa o *sell-out* será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta. A estos efectos, ITOH se ha comprometido a comunicar a la CNMV dentro de los tres días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta si se dan las condiciones establecidas en el artículo 47 del Real Decreto para exigir el *sell-out*.

El precio que ITOH habrá de satisfacer a todos aquellos accionistas de Altadis que ejerciten el *sell out* será el precio satisfecho en virtud de la Oferta.

Los titulares de acciones de Altadis cotizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia que deseen ejercitar su derecho de *sell-out* deberán manifestar tal decisión por escrito a través de la entidad miembro de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) donde figuren depositados sus valores, quien responderá de la titularidad y tenencia de dichos valores, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichos valores o su transmisibilidad. Dicha entidad notificará a ITOH, a través de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., el ejercicio del derecho de *sell-out* de su cliente.

Los titulares de acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext París deberán dirigirse a Exane BNP Paribas a través de sus correspondientes intermediarios financieros, utilizando para ello el formulario que les facilite dicho intermediario financiero.

Las entidades encargadas de la liquidación estarán obligadas a realizar los traspasos de valores y del efectivo que sean necesarios para consumir el *sell-out* en el mismo plazo que el fijado en el presente Folleto para la liquidación de la Oferta contado a partir de la recepción de cada solicitud.

Los gastos derivados de la operación y de la liquidación del *sell-out* (incluyendo los costes de corretaje y el impuesto sobre el valor añadido correspondientes, así como el impuesto de mercado (*impôt de bourse*) en Francia) serán de cuenta de los vendedores, por lo que se recomienda a los accionistas de Altadis que se informen previamente de la cuantía de los gastos que deban asumir en caso de ejercitar el derecho de *sell-out*. A este respecto, se recuerda a los accionistas de Altadis que ITOH tiene intención de hacer uso del procedimiento de venta forzosa o *squeeze-out* previsto en el artículo 60. quáter de la Ley del Mercado de Valores si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 47 del Real Decreto antes descritas. Las operaciones de compraventa de las acciones de Altadis se ejecutarían en este caso en una misma fecha, asumiendo Imperial Tobacco en este caso con todos los gastos de la compraventa y de la liquidación de las operaciones.

Además, como alternativa al procedimiento descrito anteriormente y con objeto de facilitar la venta de sus acciones a los accionistas que lo deseen, ITOH tiene intención, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 47 del Real Decreto, de colocar desde la misma fecha en la que ITOH comunique a la CNMV el cumplimiento de las mismas, una orden permanente de compra de acciones de Altadis tanto en las Bolsas de Valores españolas como en Euronext París al mismo precio de la Oferta. Dicha orden permanecerá en vigor hasta que se cumplan 3 meses desde la finalización del plazo de aceptación de la Oferta o, en su caso, de ser anterior, hasta la fecha en que se ejecute la compraventa de acciones de Altadis derivada del ejercicio por parte de ITOH del derecho de *squeeze-out*.

14. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INVERSORES FRANCESES

Una traducción del Folleto al francés ha sido presentado ante la AMF de conformidad con el artículo 231-25 de la Ley General francesa. Conforme al artículo 231-27 de la Ley General francesa, dicha traducción se ha puesto a disposición de los interesados de forma gratuita en las oficinas francesas de Exane BNP Paribas, el proveedor de servicios financieros nombrado a estos efectos por ITOH. La versión electrónica de la traducción al francés

del Folleto (sin sus anexos) estará disponible en la página web de Imperial Tobacco (www.imperial-tobacco.com) y en la página web de la AMF (www.amf-france.org).

El Folleto explicativo incluye una descripción de las consecuencias fiscales francesas aplicables a las personas físicas y jurídicas residentes fiscales en Francia titulares de acciones de Altadis que acepten la Oferta.

15. OTRA INFORMACIÓN

15.1 Finalidad perseguida con la adquisición

Imperial Tobacco pretende integrar Altadis en el Grupo Imperial Tobacco y continuar con su estrategia de creación de valor sostenible para sus accionistas mediante el crecimiento orgánico y a través de adquisiciones. Desde su admisión a cotización en la Bolsa de Londres en 1996, Imperial Tobacco ha seguido una estrategia de crecimiento internacional a través de expansión orgánica y de adquisiciones lo que le ha llevado a obtener un crecimiento del 15% anual compuesto de su beneficio por acción durante los últimos diez años. Aproximadamente la mitad de este ratio de crecimiento deriva de adquisiciones, en las que Imperial Tobacco ha invertido más de 6.200 millones de libras esterlinas, lo que le ha permitido expandir sus operaciones internacionales hasta el punto de que las actividades fuera del Reino Unido representen el 62% del beneficio operativo del Grupo Imperial Tobacco durante el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2006, frente al 19% correspondiente a 1996.

Altadis tiene una cartera de marcas atractiva y altamente complementaria, con posiciones sólidas en los mercados donde opera. Imperial Tobacco considera que la combinación de las dos compañías creará importantes oportunidades de generación valor para sus accionistas. En línea con su estrategia de crecimiento, Imperial Tobacco considera que la adquisición de Altadis supondrá:

- (a) El reforzamiento y diversificación de su cartera de marcas y productos;
- (b) El aumento de su escala y mejora de su competitividad, consolidando su posición entre los líderes globales del sector del tabaco;
- (c) La aportación de mejores plataformas que apoyen el crecimiento futuro de ventas;
- (d) La oportunidad de aumentar su eficacia operativa;
- (e) La generación de un significativo incremento en los ingresos anuales y un ahorro de costes anuales;
- (f) La generación de un retorno de la inversión en capital superior al coste de capital medio ponderado de Imperial Tobacco (WACC) antes del fin del segundo ejercicio social tras la liquidación de la Oferta y un acercamiento a su WACC en el primer ejercicio completo;
- (g) La generación de beneficios por acción durante el primer ejercicio social tras la liquidación de la Oferta; y
- (h) La obtención de un retorno en la inversión más favorable que otros usos alternativos de fondos, especialmente el programa de recompra de acciones de Imperial Tobacco.

15.2 Planes e intenciones de Imperial Tobacco para Altadis y su grupo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses

(a) Actividades futuras y localización de los centros de actividad de Altadis y su grupo

Imperial Tobacco no ha tenido acceso a información detallada del Grupo Altadis, lo que ha limitado significativamente la capacidad de Imperial Tobacco para concretar cualquier intención o plan y para adoptar cualquier decisión en relación con las actividades futuras y la localización de los centros de actividad del Grupo Altadis en el horizonte de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta.

Imperial Tobacco tiene actualmente la intención de mantener las tres líneas principales de negocio de Altadis, esto es, la de cigarrillos, la de puros y la de logística tras la liquidación de la Oferta, sin perjuicio de lo descrito en el Folleto en relación con Logista y el negocio francés de logística. El consejo de administración de Imperial Tobacco pretende integrar rápidamente los negocios de Imperial Tobacco y Altadis tras la liquidación de la Oferta. La manifestada intención relativa a la integración rápida de los negocios de Imperial Tobacco y Altadis no debe interpretarse como una intención de fusionar Altadis con alguna de las sociedades del Grupo Imperial Tobacco tras la liquidación de la Oferta. La combinación propuesta se construirá sobre se base de la relación ya existente entre Imperial Tobacco y Altadis derivada de sus alianzas comerciales en el Reino Unido, los Países Bajos y Europa central.

Tras su liquidación, el efecto de la Oferta sobre los centros de actividad de Altadis será el que se indica a continuación. El centro de dirección del grupo permanecerá en Bristol. El negocio de cigarrillos de Altadis se integrará en el negocio de cigarrillos de Imperial Tobacco. El negocio de puros de Imperial Tobacco se integrará en el negocio de puros de Altadis, cuyo centro de dirección permanecerá en Madrid. Asimismo, el centro de dirección del negocio de logística de Altadis también permanecerá en Madrid. Tras la liquidación de la Oferta, el grupo resultante mantendrá igualmente una presencia significativa en París.

Un equipo gestor compuesto por representantes tanto de Imperial Tobacco como de Altadis supervisará la transición y la implantación en el tiempo de cualquier cambio que se considere oportuno en la estructura legal y operativa del grupo resultante de cara a la consecución de sinergias para aumentar los resultados y reducir los costes.

Tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tiene intención de realizar una revisión en detalle tanto del Grupo Imperial Tobacco como del Grupo Altadis para identificar aquellas áreas en las que se pueden generar eficiencias operativas. Dicha revisión conllevará analizar, entre otras cuestiones, el grado de solapamiento existente en los centros de actividad y evaluar las oportunidades de reestructuración y racionalización del negocio.

Dado que Imperial Tobacco no ha tenido acceso a información detallada del Grupo Altadis, Imperial Tobacco no tiene a la fecha del Folleto ninguna intención más concreta que la descrita anteriormente, ni tiene ningún plan o decisión adoptada en relación con los posibles pasos a seguir con respecto a los centros de actividad, o la reestructuración o racionalización del negocio. No es posible, por tanto, facilitar una descripción más detallada en relación con los planes estratégicos e intenciones de Imperial Tobacco respecto a las futuras actividades y localización de los centros de actividad del Grupo Altadis hasta que Imperial Tobacco tenga acceso a información detallada que facilite una visión completa de las actividades desarrolladas en cada centro de actividad.

(b) Puestos y condiciones de trabajo del personal y directivos de Altadis y su grupo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses

Imperial Tobacco considera que una de las mayores ventajas de la integración de ambos grupos consiste en que el grupo resultante se beneficiará de las aptitudes y cualidades de los empleados y directivos de Altadis. La práctica de Imperial Tobacco en materia de selección de su personal, basada siempre que es posible en los méritos, continuará aplicándose dentro del grupo resultante. Cumpliendo con su política, Imperial Tobacco se compromete a mantener los derechos retributivos, los compromisos contractuales, y los planes sociales de los empleados y directivos de Altadis en términos no menos favorables, tomados en su conjunto, que los actualmente vigentes.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, Imperial Tobacco no ha tenido acceso a información detallada del Grupo Altadis. En particular, Imperial Tobacco no ha tenido acceso a suficiente información para preparar un plan detallado en relación con los empleados y directivos del Grupo Altadis. Tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tiene la intención de realizar una revisión detallada del Grupo Imperial Tobacco y del Grupo Altadis para identificar aquellas áreas donde haya lugar para la racionalización (incluyendo el número de empleados y directivos y los términos y condiciones laborales de los mismos) y el alcance que ésta pueda tener. Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a dicha racionalización a la fecha del Folleto. Sin embargo, Imperial Tobacco no puede descartar la posibilidad de que se realicen cambios en el número de empleados y directivos del Grupo Altadis o en los términos y condiciones laborales de los mismos.

El equipo gestor del grupo resultante estará encargado desde el principio de maximizar el valor para el accionista de Imperial Tobacco, centrándose en la comercialización y la estrategia de crecimiento de las marcas, con el apoyo de unos fuertes controles de costes y financieros.

Tras la liquidación de la Oferta, en su caso, Imperial Tobacco ofrecerá a determinados empleados del Grupo Altadis la posibilidad de participar, conforme a las normas de elegibilidad de Imperial Tobacco, en los planes de incentivos de la misma, incluyendo sus planes sobre acciones, todo ello, conforme a las reglas de dichos planes. Asimismo, Imperial Tobacco tiene intención de invitar a ciertos directivos de determinado nivel de Altadis receptores del bonus de 2007 a invertir dicho bonus bajo los términos del *Share Matching Scheme* de Imperial Tobacco.

(c) Utilización o disposición de activos de Altadis y endeudamiento financiero neto

(i) Utilización o disposición de activos de Altadis

Altadis es actualmente titular del 59,62% del capital social de Logista, una sociedad de nacionalidad española dedicada al negocio de logística, cuyas acciones cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Conforme lo previsto en el Real Decreto, la posible toma de control de Altadis por parte de ITOH como resultado de la Oferta, originaría la obligación de formular una oferta pública para adquirir el resto de acciones de Logista que no sean titularidad de Altadis dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de control de Altadis a un precio equitativo. No obstante lo anterior, no sería obligatoria la formulación de la oferta si dentro del plazo de tres meses señalado, Altadis redujera su participación en Logista por debajo del 30% y, entre tanto, no se ejercen los derechos políticos que excedan de tal porcentaje, o si se obtiene una dispensa de la CNMV por existir otra persona o personas concertadas que tuvieran un porcentaje de voto igual o superior al que tenga el obligado a formular la oferta.

Imperial Tobacco no tiene tomada una decisión respecto a Logista ni puede predecir qué decisión adoptará. Imperial Tobacco hará pública su decisión final sobre Logista tan pronto como la adopte y como máximo en la fecha de publicación del resultado de la Oferta.

En el supuesto de que se formule una oferta pública de adquisición de acciones de Logista, el precio de la misma deberá ser un precio equitativo que no podrá ser inferior al precio más alto pagado por Imperial Tobacco o por cualquier persona que actúe de forma concertada con la misma durante los 12 meses anteriores al anuncio de la oferta sobre Logista. En el caso de no producirse ninguna adquisición en dicho periodo de 12 meses, la contraprestación a abonar bajo la oferta pública de adquisición de acciones de Logista no podrá ser inferior a la calculada de conformidad con las reglas del artículo 10 del Real Decreto. A estos efectos, se hace constar que, ni Imperial Tobacco ni ninguna persona que actúe de forma concertada con la misma ha adquirido en los 12 meses anteriores a la fecha del Folleto ninguna acción de Logista.

Si se adoptase la decisión de reducir la participación en Logista por debajo del 30%, Imperial Tobacco considerará, en ese momento, si desea igualmente disponer de parte o de la totalidad del negocio francés de logística que se encuentra integrado en la sociedad Altadis Distribution France (ADF). ADF es una filial de Altadis y no una filial de Logista. A la fecha del Folleto, Imperial Tobacco no ha adoptado ninguna decisión ni es capaz de predecir cuál será su decisión respecto al negocio francés de logística de Altadis.

Respecto a otros activos, Imperial Tobacco proyecta disponer de activos no esenciales previamente identificados por Altadis y valorados en 650 millones de euros. Al margen de lo anterior, a la fecha del Folleto, ITOH no tiene intención de disponer de otros activos de Altadis fuera del curso ordinario de su actividad. Sin embargo, en el caso de que sea en el interés de sus accionistas, Imperial Tobacco estaría dispuesta a considerar la posible desinversión de activos u otras partes del Grupo Altadis tanto en el marco de la adquisición propuesta o de cualquier otra forma.

Como se indica en el apartado 16 posterior, la Comisión Europea ha aprobado la operación sujeto al cumplimiento por parte de Imperial Tobacco de determinados compromisos asumidos por ésta, incluyendo la desinversión de ciertas marcas de tabacos de liar, tabaco para pipa y puros propiedad de Imperial Tobacco o Altadis. Estas desinversiones no afectarán de forma material a la operativa ni al desarrollo financiero del grupo consolidado ni tendrá tampoco un efecto sustancial sobre sus empleados.

(ii) Endeudamiento financiero

La intención actual de Imperial Tobacco es refinanciar los principales préstamos bancarios concedidos a Altadis (excluyendo los préstamos existentes denominados en dirhams marroquíes) bien a la liquidación de la Oferta o con carácter inmediatamente posterior mediante el Préstamo Bancario, pese a que la decisión final a este respecto se adoptará por Imperial Tobacco en el momento oportuno. Imperial Tobacco prevé que las emisiones de deuda realizadas por el Grupo Altadis se mantengan tras la liquidación de la Oferta. Salvo lo descrito anteriormente, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a un posible incremento del nivel global de endeudamiento del Grupo Altadis tras la liquidación de la Oferta. Imperial Tobacco no ha tenido acceso a información suficiente del Grupo Altadis para formular una previsión o plan ni para adoptar ninguna decisión al respecto.

(d) Emisión de valores de cualquier clase por Altadis y su grupo

Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a la posible emisión de valores representativos de capital de ninguna clase por parte de Altadis o de cualquiera de las sociedades de su grupo tras la liquidación de la Oferta.

Asimismo, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a la posible emisión de deuda de ninguna clase por parte de Altadis o de cualquiera de las sociedades de su grupo tras la liquidación de la Oferta, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente respecto del mantenimiento de las emisiones de deuda existentes.

(e) Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza

Tal y como se ha mencionado anteriormente, Imperial Tobacco pretende integrar rápidamente los negocios de Imperial Tobacco y Altadis tras la liquidación de la Oferta.

Adicionalmente, tal y como también se ha mencionado, tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tiene la intención de llevar a cabo una revisión en detalle tanto del Grupo Imperial Tobacco como del Grupo Altadis. En el marco de este proceso de revisión, Imperial Tobacco analizará la oportunidad de llevar a cabo reestructuraciones de su grupo (incluyendo el Grupo Altadis) con el objeto de identificar la estructura legal más apropiada del grupo resultante y determinar si podrían obtenerse eficiencias operativas derivadas de dichas reestructuraciones. A la fecha del Folleto, Imperial Tobacco no está en situación de llevar a cabo dicho proceso de revisión puesto que no ha tenido acceso a información detallada del Grupo Altadis.

Sin perjuicio de lo anterior, Imperial Tobacco no tiene ninguna intención concreta, plan, o decisión adoptada en relación con la ejecución de una posible reestructuración societaria del grupo resultante en los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. No será posible determinar el calendario de ejecución de una reestructuración societaria (si se llega a producir alguna) o la forma final de la misma (en su caso) hasta después de que se haya completado el mencionado proceso de revisión.

(f) Política de dividendos y remuneración a accionistas de Altadis

Imperial Tobacco no prevé actualmente mantener la política de dividendos hecha pública por Altadis ni incluir (o reestablecer) ningún programa de recompra de acciones de Altadis con posterioridad a la liquidación de la Oferta, pese a que, a la fecha del Folleto, Imperial Tobacco no ha adoptado ninguna decisión final a este respecto. La política de dividendos de Altadis será determinada por los miembros del órgano de administración. Imperial Tobacco no prevé que Altadis continúe pagando dividendos ordinarios tras la liquidación de la Oferta. Cualquier dividendo futuro dependerá de los niveles de flujos de caja futuros así como de las futuras necesidades de financiación e inversión, entre otras cuestiones.

(g) Órganos de administración, dirección y control de Altadis y su grupo

Imperial Tobacco actualmente tiene la intención de nombrar a tantos miembros del consejo de administración de Altadis como el porcentaje de capital de Altadis adquirido tras la liquidación de la Oferta le permita tanto si Altadis continúa siendo una sociedad cotizada como si resulta finalmente excluida de cotización (en particular, si fuera posible y sin perjuicio de lo indicado posteriormente, es intención de Imperial Tobacco designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de Altadis), observando, cuando resulten aplicable, las normas españolas en materia de buen gobierno corporativo. Como consecuencia de lo anterior, determinados miembros actuales del consejo de administración de Altadis deberán abandonar el consejo para que puedan producirse los nuevos nombramientos. Asimismo, los miembros nombrados por Imperial Tobacco podrán ser nombrados como miembros de otros órganos de gestión de Altadis. La decisión final a este respecto se adoptará en el momento oportuno.

Mientras Altadis siga siendo una sociedad cotizada, Altadis seguirá cumpliendo con las recomendaciones en materia de buen gobierno, conforme exige la normativa aplicable. Imperial Tobacco tiene la intención de mantener consejeros independientes en el consejo de administración de Altadis. Sin embargo, como resultado del

nombramiento de los consejeros dominicales de Imperial Tobacco, el número de consejeros independientes se verá, en este caso, significativamente reducido.

Si Altadis fuese excluida de cotización, la estructura de su consejo de administración sería modificada. Los consejeros independientes serían reemplazados por consejeros ejecutivos y por consejeros dominicales designados por Imperial Tobacco como accionista mayoritario. Adicionalmente, Altadis no seguiría obligada a observar las normas de buen gobierno aplicables a las sociedades cotizadas. En estas circunstancias, Imperial Tobacco espera nombrar a la mayoría de los consejeros de Altadis.

Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a una posible reducción del número de miembros del consejo de administración de Altadis mientras continúe siendo una sociedad cotizada. Sin embargo es probable que Imperial Tobacco procure reducir el número total de miembros del consejo de administración de Altadis si ésta es excluida de cotización. Sin embargo, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa al número miembros al que se pueda quedar reducido el consejo de administración de Altadis.

Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a una posible modificación de las reglas de funcionamiento del consejo de administración y de la comisión ejecutiva de Altadis en tanto en cuanto continúe siendo una sociedad cotizada. Sin embargo es probable que Imperial Tobacco procure modificar dichas reglas si Altadis es excluida de cotización, incluyendo las modificaciones necesarias que se deriven de la nueva condición de Altadis como sociedad no cotizada. Sin embargo, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión en relación con las modificaciones concretas a realizar en este caso.

(h) Propuestas relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de Altadis o de las entidades de su grupo

Imperial Tobacco no tiene intención de modificar los estatutos sociales de Altadis tras la liquidación de la Oferta salvo en lo relativo a la fecha de finalización del ejercicio social para acomodarlo al de las sociedades del Grupo Imperial Tobacco de forma que cada ejercicio social finalice el 30 de septiembre.

Sin embargo, si las modificaciones estatutarias a las que está sujeta la Oferta no fueran debidamente adoptadas e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta e ITOH decidiera renunciar a dicha condición, ITOH actualmente tiene la intención de promover que se acuerden dichas modificaciones tras la liquidación de la Oferta, si bien se reserva el derecho a no hacerlo.

(i) Mantenimiento de la cotización de Altadis e intención de ejercicio del derecho de venta forzosa o squeeze-out por parte de ITOH

Si finalizado el plazo de aceptación de la Oferta se ha alcanzado un nivel de aceptaciones de al menos el 90% del capital social de Altadis, es intención de ITOH ejercitar el derecho de venta forzosa o *squeeze-out*, previsto en el artículo 60.º quáter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto, para adquirir el resto de acciones de Altadis.

Si se utiliza este mecanismo, todos los accionistas que continúen siendo titulares de acciones de Altadis tras la liquidación de la Oferta vendrán obligados a vender sus acciones a ITOH al mismo precio de la Oferta.

El ejercicio de este derecho implicaría la exclusión de cotización de Altadis de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Dicha exclusión será automática y efectiva desde la fecha de liquidación de las operaciones derivadas del *squeeze out*.

Respecto a la exclusión de cotización de las acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext París, en caso de ejercicio del *squeeze-out* por parte de ITOH, está sujeta a la autorización formal de Euronext París y la no oposición de la AMF, incluso en el supuesto de que ITOH se hubiera convertido en el accionista único de Altadis como consecuencia del ejercicio del derecho de *squeeze-out*. El consejo de administración de Imperial Tobacco considera que Euronext París autorizará y la AMF no se opondrá a la exclusión de negociación de las acciones de Altadis en Eurolist por Euronext París, pues tras la realización de la operación de *squeeze-out* y la exclusión de cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, las acciones de Altadis carecerán de la liquidez suficiente, lo que es necesario para cotizar en Eurolist por Euronext París.

El procedimiento de *squeeze-out* esta detallado en el Folleto.

Se hace constar que siempre que se cumplen las condiciones anteriormente mencionadas, con independencia de la decisión de ITOH de ejercitar el derecho de *squeeze-out*, cualquier accionista de Altadis podrá ejercitar el derecho a exigir a ITOH la compra forzosa de sus acciones de Altadis (o *sell-out*) mediante el procedimiento descrito en el Folleto.

Si finalizado el plazo de aceptación de la Oferta no se han obtenido aceptaciones por parte de al menos el 90% de las acciones de Altadis, ITOH no podrá ejercer el derecho de *squeeze-out* mencionado y, en tal caso, considerará si promueve o no la exclusión de cotización de Altadis en atención al nivel de aceptación de la Oferta y al coste asociado a las obligaciones que para Altadis se deriven de la cotización. Si el nivel de aceptaciones de la Oferta resulta elevado a juicio de Imperial Tobacco, es intención de ITOH el promover la exclusión de cotización de las acciones de Altadis con carácter inmediatamente posterior a la liquidación de la Oferta, de forma coordinada tanto en España como en Francia mediante los mecanismos oportunos. Tal y como se ha indicado anteriormente, la exclusión de cotización de Altadis en Euronext París sólo será posible si lo aprueba Euronext París y si la AMF no ejercita el derecho de veto que le corresponde conforme a la legislación francesa aplicable.

Si ITOH decidiera promover la exclusión de cotización de Altadis, ITOH convocaría una junta general de accionistas de Altadis a la que propondría la exclusión de cotización de las acciones de Altadis mediante la formulación de una oferta pública de exclusión conforme al artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, y solicitaría dicha exclusión a la CNMV con carácter inmediatamente posterior a la celebración de dicha junta general de accionistas y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta.

ITOH se reserva el derecho de proponer a la junta general de accionistas de Altadis un procedimiento alternativo que asegure la protección de los legítimos intereses de los accionistas de Altadis y que cuente con el consentimiento de la CNMV, todo ello en los términos del artículo 34 de la LMV y el artículo 11 del Real Decreto.

(j) Transmisión de valores de Altadis

Actualmente Imperial Tobacco no tiene ninguna propuesta en relación con la posible transmisión de valores de Altadis a un tercero fuera del Grupo Imperial Tobacco, ni intención alguna a esta fecha de efectuar tal transmisión.

15.3 Impacto de la Oferta y su financiación sobre Imperial Tobacco

El resultado positivo de la Oferta podría producir distintos efectos en Imperial Tobacco, tales como el efecto en los centros de actividad de Imperial Tobacco descrito anteriormente, el que Imperial Tobacco identifique la estructura más adecuada del grupo resultante, la posibilidad de modificar la composición de su consejo de

administración para incluir una representación adecuada del consejo de administración de Altadis o un incremento de su nivel de deuda y capital social.

16. DERECHO DE LA COMPETENCIA

16.1 Derecho de la competencia

(a) Comisión Europea

La adquisición de Altadis por parte de ITOH constituye una concentración de dimensión comunitaria y como tal está sujeta a las disposiciones de control de concentraciones del Reglamento del Consejo (EC) No. 139/2004 (el **Reglamento Comunitario**). En consecuencia, ITOH notificó la Oferta a la Comisión Europea el día 30 de agosto de 2007.

La Comisión Europea aprobó la operación el 18 de Octubre de 2007 sujeto al cumplimiento por parte de Imperial Tobacco de determinados compromisos asumidos por ésta. Estos compromisos incluyen la desinversión por parte del grupo consolidado de ciertas marcas de tabacos de liar, tabaco para pipa y puros propiedad de Imperial Tobacco o Altadis. Estas desinversiones no afectarán de forma material a la operativa o desarrollo financiero del grupo consolidado ni tendrá tampoco un efecto material sobre sus empleados.

(b) Servicio de Defensa de la Competencia

En aplicación del artículo 1 del Reglamento Comunitario, las operaciones de concentración económica de dimensión comunitaria han de ser notificadas a la Comisión Europea y no a las autoridades nacionales de defensa de la competencia de los Estados Miembros. Por tanto, habida cuenta de que la Oferta, de tener éxito, conllevaría una concentración de dimensión comunitaria en el sentido del Reglamento citado, no procede su notificación al Servicio de Defensa de la Competencia conforme la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia y, en consecuencia, no se ha realizado tal notificación.

(c) Otras jurisdicciones

Imperial Tobacco ha presentado notificaciones en relación con adquisición a las autoridades de competencia de los Estados Unidos de América, Ucrania, Marruecos, Rusia, Turquía, Macedonia y Serbia, habiendo obtenido las autorizaciones correspondientes.

Tras la aprobación de la Oferta por la CNMV, Imperial Tobacco realizará una notificación de concentración relativa a la adquisición al Consejo de Competencia bosnio en Bosnia Herzegovina. Imperial Tobacco no prevé que el Consejo de Competencia bosnio no otorgue o imponga ninguna condición a su aprobación.

16.2 Otras autorizaciones y notificaciones

Conforme al leal saber y entender de Imperial Tobacco a la fecha del Folleto, Imperial Tobacco entiende que no son precisas otras autorizaciones administrativas relativas a la Oferta distintas de la de la CNMV y de las autoridades de competencia descritas en el apartado 16.1 anterior para la formulación de la Oferta ni para su liquidación.

17. FOLLETO EXPLICATIVO Y ANUNCIO DE LA OFERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto, el Folleto, así como la documentación que lo acompaña, se ponen a disposición de los interesados, quedando depositados en las Sociedades Rectoras de las

Bolsas de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona), Bilbao (calle José María Olávarri número 1, Bilbao) y Valencia (calle Libreros números 2 y 4, Valencia), en el domicilio de Santander Investment, S.A. y Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. (Avda. de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, Madrid), en el domicilio social de ITOH (PO Box 244, Upton Road, Bristol, BS99 7UJ, Reino Unido) y en el domicilio de Altadis (calle Eloy Gonzalo, nº 10, Madrid).

Igualmente y como máximo desde el día hábil bursátil siguiente a la publicación del anuncio de la Oferta, el Folleto y la documentación complementaria podrán consultarse en los registros públicos de la CNMV (Paseo de la Castellana 15, Madrid, y Paseo de Gracia 19, Barcelona), y (sin sus anexos) en la página web de dicho organismo (i.e., www.cnmv.es).

Adicionalmente, el Folleto en español junto con una traducción al inglés y al francés del mismo (sin sus anexos en cada caso) puede ser consultado en las páginas web de Imperial Tobacco y de Altadis (www.imperial-tobacco.com y www.altadis.com, respectivamente).

Una traducción al francés del Folleto (sin sus anexos) estará a disposición de los interesados en de forma gratuita en las oficinas francesas de Exane BNP Paribas en 16, avenue Matignon -75008, París, Francia, así como en la página web de la AMF (www.amf-france.org).

En caso de discrepancia entre la versión española del Folleto y cualquiera de las traducciones al inglés y francés de este Folleto, la versión española prevalecerá.

18. RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta no se realiza en ninguna jurisdicción en la que no resulte conforme a ley la realización de la misma. La Oferta se dirige a todos los titulares de acciones de Altadis en los términos previstos en el Folleto sin que el mismo y su contenido constituyan una extensión de la Oferta a los Estado Unidos de América ni a cualquier jurisdicción donde la formulación de la Oferta exigiese la distribución y/o registro de documentación adicional al Folleto.

Madrid, a 30 de octubre de 2007

Gareth Davis

Robert Dyrbus